

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6852 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009826

Señores

SERENDIPITY STORE SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, al realizar la reivindicación se presenta la siguiente inconsistencia:

- a. Reivindicó colores usando el sistema de identificación Hexadecimal y el nombre de los colores, a pesar de que solo se permite el uso de un único sistema de identificación de color.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique si desea identificar los colores usando el sistema de identificación Hexadecimal indicado en la solicitud.

- De lo contrario, en caso de que quiera identificar los colores por el nombre, indíquelo de manera clara y precisa, caso en el cual deberá mencionar solamente el nombre de los colores. Por ejemplo; (rojo, dorado, azul), evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- Ahora bien, si no desea reivindicar colores, deberá manifestarlo de manera clara y expresa en la respuesta al presente requerimiento y adjuntar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se encuentra que en la cobertura del signo fueron reivindicados los siguientes servicios:

– Al respecto, se aprecia que en la descripción de servicios respecto a la clase 39 de la clasificación de Niza indicó: “Preparación de solicitudes de visado de estudiante para terceros; preparación de solicitudes de visado para terceros; preparación de solicitudes de visado para terceros [organización de viajes]; preparación de visados de viaje; preparación de visados de viaje para las personas que viajan al extranjero; preparación de visados para personas que viajan al extranjero; preparación de visados, pasaportes y

Oficio N° 6852 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009826

documentación de viaje para personas que viajan al extranjero; preparación de visados, pasaportes y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para las mascotas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para las personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para los animales de compañía que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; tramitación de visados de viaje; tramitación de visados de viaje para las personas que viajan al extranjero”,

– Así mismo, en la descripción de servicios respecto a la clase 45 incluyó: “Asesoramiento y consultoría sobre la cumplimentación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos]; preparación de visados que no sean visados de viaje; prestación de asesoramiento y consejo en materia de tramitación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos]; servicios de consultoría en materia de tramitación de solicitudes de visado y de inmigración [servicios jurídicos]; servicios de consultoría en relacionados con la cumplimentación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos]; servicios de agencias de inmigración [servicios jurídicos]; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; suministro de información en relación con los servicios de migración e inmigración”.

Sin embargo, en la casilla alcance del derecho, se incluyó lo siguiente: “La marca estará protegida para la prestación de servicios de asesoría legal en materia migratoria, incluyendo la gestión y tramitación de visas, permisos de residencia y trabajo, entre otros. También abarcará la consultoría empresarial en relación con la tramitación de visas y permisos para empleados, y la intermediación administrativa en la gestión de trámites para particulares y empresas”. Estos servicios tal como están descritos no hacen parte de las clases 39 ni 45. Además “entre otros” carece de especificidad y no permite identificar de manera precisa los servicios que pretende registrar.

Se recuerda que la casilla “alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla para delimitar el alcance del derecho. En consecuencia, no existe claridad frente a los servicios que desea identificar con el signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Indique si únicamente pretende amparar con su solicitud los servicios incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios” pertenecientes a la clase 39 y 45, sírvase indicarlo de manera clara y expresa en respuesta a este requerimiento.

– Suprima la información indicada en la casilla “alcance del derecho”, toda vez que los servicios indicados allí de la manera como se encuentran consignados no hacen parte de las clases 39 ni 45.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 6852 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009826

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora